

Los Diez Esenciales de Aranzadi

1

Actualidad, innovación y nuevos retos

# EL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE PRIMERA DIVISIÓN: UN ESTUDIO SISTEMÁTICO Y NUEVOS HORIZONTES

ALBERTO PALOMAR OLMEDA  
DIRECTOR

CARLOS MARROQUÍN ROMERA  
AUTOR

PRÓLOGO DE  
PABLO CHICO DE LA CÁMARA  
FRANCISCO RUBIO SÁNCHEZ



Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



III ARANZADI

© Carlos Marroquín Romera, 2026

© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

[www.aranzadilaley.es](http://www.aranzadilaley.es)

**Atención al cliente:** <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

**Primera edición:** 2026

**Depósito Legal:** M-12203-2026

**ISBN versión impresa:** 978-84-1085-905-0

**ISBN versión electrónica:** 978-84-1085-906-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

*Printed in Spain*

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



# Índice General

	<u>Página</u>
<b>Agradecimientos</b> .....	13
<b>Prólogo</b> .....	17
<b>Abreviaturas</b> .....	25
<b>Capítulo 1. Introducción y estudio histórico y de futuro sobre el campeonato</b> .....	29
1. <i>Introducción. Planteamiento general.</i> .....	31
2. <i>Antecedentes, presente y futuro del Campeonato Nacional de Liga de Primera División</i> .....	38
3. <i>El modelo de competición.</i> .....	44
4. <i>La opinión pública y la competición</i> .....	56
5. <i>Una reflexión en relación con el estado del modelo deportivo español</i> .....	62
<b>Capítulo 2. Análisis competencial del Campeonato y elementos esenciales</b> .....	71
1. <i>Introducción. La colisión de normas públicas y privadas</i> .....	73
1.1. <i>Algunas manifestaciones prácticas en la competición</i> .....	78



1.1.1.	Sobre la correcta transposición del artículo 1.2 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) y la necesidad de implementar un sistema de solidaridad en la competición.....	78
1.1.2.	La regulación de menores de la FIFA y la colisión con el modelo español. El caso Endrick y su hipotética inscripción como menor en el campeonato.....	84
1.1.3.	Los menores de edad y su participación en la competición.....	90
1.2.	El necesario encuentro entre lo público y lo privado.....	96
1.3.	La capacidad autorreglamentaria en la competición y el Buen Gobierno.....	100
2.	<i>Ámbito competencial y las competiciones profesionales ..</i>	118
2.1.	La labor de fomento .....	118
2.2.	Marco administrativo de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas.....	132
2.3.	La competencia estatal sobre la competición ...	140
2.4.	La regulación de las competiciones profesionales .....	145
3.	<i>El Convenio de Coordinación RFEF-LALIGA y la competición.....</i>	151
4.	<i>Recapitulación.....</i>	180
<b>Capítulo 3. Análisis temático del Campeonato y desafíos.....</b>		<b>185</b>
1.	<i>La regulación audiovisual de la competición.....</i>	187



1.1.	La visión histórica de los derechos audiovisuales .....	195
1.2.	El sistema de venta centralizada para la competición .....	199
1.3.	Los mecanismos regulatorios. El Reglamento para la Retransmisión Televisiva (RRT).....	207
1.4.	Elementos conflictivos y problemas sin resolver	214
2.	<i>La disciplina deportiva y la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte en la competición</i> .....	220
2.1.	El funcionamiento de la disciplina en la competición .....	230
2.2.	Los mecanismos para la lucha contra las conductas intolerables en la competición .....	234
2.3.	Análisis en detalle de la norma española.....	242
3.	<i>El control económico en la competición. Marco regulatorio general</i> .....	275
3.1.	El mecanismo de Control Económico en la competición. Especial énfasis en la regulación reglamentaria .....	280
3.2.	El Control Económico de la competición un elemento estructural y algunas reflexiones.....	295
4.	<i>La Superliga: introducción a los hechos</i> .....	299
4.1.	Análisis de la sentencia del TJUE (asunto C-333/21) .....	303
4.2.	El enfoque competicional: riesgos y potenciales beneficios de una Superliga para la competición.	319
4.3.	Protección de las competiciones nacionales frente a una eventual Superliga. Mecanismos vigentes y propuestas de futuro .....	330



4.4. Resumen de la situación y enfoque propio . . . . .	334
<b>Capítulo 4. Decálogo propositivo para el campeonato. .</b>	<b>339</b>
1. <i>Un enfoque competitivo para mejorar el campeonato .</i>	341
2. <i>Decálogo. . . . .</i>	347
2.1. Mejoras en el Convenio de Coordinación . . . . .	347
2.2. Protección audiovisual y fondo de blindaje para la competición. . . . .	350
2.3. La lucha contra las conductas intolerables en el ámbito digital . . . . .	354
2.4. Concienciación y fomento de la competición . . .	355
2.5. Transparencia regulatoria y seguridad jurídica interna en la competición. . . . .	357
2.6. Mejoras en los marcos normativos estatales y comunitarios aplicables a la competición . . . . .	360
2.7. Innovación y proyección futura del esquema competitivo . . . . .	363
2.8. Mejora del sistema de Control Económico. . . . .	366
2.9. Intervención pública eficaz o retirada ordenada .	368
2.10. Creación de un Organismo Consultivo para el estudio de la competición. . . . .	372
3. <i>Nuevos horizontes . . . . .</i>	374
<b>Bibliografía . . . . .</b>	<b>380</b>



## 1. INTRODUCCIÓN. PLANTEAMIENTO GENERAL<sup>1</sup>

El fútbol profesional resulta el mayor exponente actual del crecimiento del denominado como deporte-espectáculo. Al hilo de esta afirmación nos aventuramos a reconocer la riqueza de la lengua española que ha sabido recoger una realidad histórica en la actual denominación que ha adquirido este fenómeno a través de la unión de dos vocablos que cada día están más ligados. Nos explicamos, el fenómeno surgió estrictamente como un juego, relativamente sencillo, y poco a poco ha ido avanzando en su transformación y evolución hacia el espectáculo. Con tanta decisión ha sucedido en el fútbol profesional que hoy se percibe un mimetismo entre el componente espectáculo y deporte que puede conducir a una confusión entre ambas realidades.

Esta inversión conceptual se ha acelerado durante las dos últimas décadas y es reflejo de una relación, no pacífica, entre el *show* y el deporte, o el juego, en su acepción más primigenia. Esto está provocando un reajuste radical de las relaciones jurídico-deportivas que acontecen en el fútbol profesional, lo que se está traduciendo, en la actualidad, en nuevos problemas y desafíos que enfrentan, sin excepción, todas las competiciones futbolísticas profesionales en el ámbito nacional e internacional.

De esta forma nos referimos a diferentes temas que se encuentran presentes en las diferentes discusiones de la ciencia deportiva-jurídica y, también, en los animados debates de los aficionados al «deporte rey». Por citar algunos ejemplos, no podemos olvidar los problemas de coordinación entre las organizaciones responsables del fútbol (la Real Federación Española de Fútbol, RFEF, y la Liga Nacional de Fútbol

---

1. El presente trabajo es resultado de la tesis doctoral cursada en la URJC con el título «Un estudio sistemático en torno al Campeonato Nacional de Liga de Primera División y el modelo español: Nuevos horizontes».



bol Profesional, LALIGA<sup>2</sup>), el desafío de la Superliga o la irrupción de las nuevas tecnologías, por ejemplo, en lo que se ha venido a llamar los eSports<sup>3</sup>. En definitiva, nos encontramos ante un momento histórico para el fútbol profesional y sus competiciones.

Esto es así porque el sistema europeo del deporte, y en particular del fútbol, se fundamenta en la vinculación entre las dos esferas presentes en todo el deporte de competición (las esferas aficionada y profesional), una vinculación que conlleva la interacción constante en una nueva realidad histórica más parecida al deporte americano más representativo (NFL, MLB o NBA<sup>4</sup>). Una realidad que, paso a paso, nos acerca al *show business* del deporte americano sin abandonar nuestras particularidades organizativas y normativas.

Con este inicio, que esperamos no sea manido, nos aventuramos a reconocer que el propósito de este trabajo es mostrar una nueva aproximación al Derecho del Fútbol que esperamos sirva para analizar y comprender los problemas y desafíos desde la perspectiva de lo que consideramos el núcleo irradiador de relaciones jurídicas; esta es la competición y, en particular, el Campeonato Nacional de Liga de Primera División<sup>5</sup> (en adelante el campeonato liguero, el campeonato, la competición, la liga o el torneo).

2. La obra apuesta por las denominaciones más habituales que el público general conoce. En primer lugar, y de conformidad al artículo 1.1 de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol (Edición noviembre 2022), RFEF. En segundo lugar, y en detrimento, de la denominación asociativa de La Liga Nacional de Fútbol Profesional (LIGA) de conformidad al artículo 1 de los Estatutos Sociales (Edición junio 2023) este trabajo se centra en la nueva denominación comercial adoptada por el ente asociativo deportivo y EA Sports (LALIGA).
3. Tal y como fija el diccionario de la Real Academia Española (RAE). Aunque la RAE recomienda acudir a expresiones como ciberdeportes o deportes electrónicos. El análisis más detallado y pionero ha sido realizado por J. Rodríguez Ten (2018) *Los E-SPORTS como ¿Deporte? Análisis jurídico y técnico-deportivo de su naturaleza y los requisitos legales exigidos*, Reus, páginas 13-24.
4. Por sus siglas, *National Football League*, *Major League Baseball* y *National Basketball Association*.
5. Se apuesta por la denominación que figuraba en las Bases de Competición de la temporada 2022/2023. La denominación de Campeonato Nacional de Primera División fue empleada en la temporada 2024/2025, volviendo a la que se considera la más adecuada en la temporada 2025/2026 (Campeonato Nacional de



Sin ánimo de una inadecuada y precipitada aproximación al objeto del presente trabajo señalaremos que la competición es, por añadidura, el vehículo idóneo para la comprensión de un fenómeno, como el del fútbol profesional, complejo y cambiante. Más aún, si tratamos los cambios organizativos, los desafíos regulatorios y las relaciones jurídico-deportivas que envuelven a la competición o que surgen con ocasión de la misma.

Para comprender, *prima facie*, el motivo por el que sostenemos que existe un núcleo irradiador de relaciones y que además se constituye como un vehículo de comprensión para con el Derecho del Fútbol, en particular, debemos aproximarnos a la competición deportiva puesto que es la misma el lugar donde todo nace. A este respecto y al igual que los Juegos Olímpicos<sup>6</sup> son el sueño de todo atleta y un espacio de interés único que articula y dota de sentido a las organizaciones deportivas, las normas y todo el andamiaje jurídico, social y económico, el fútbol profesional posee sus propias competiciones que deben servir para comprender mejor nuestro modelo organizacional, las relaciones jurídicas directas e indirectas, las tensiones normativas y todo un sinfín de elementos que no deben ni pueden distraernos de la actual complejidad del fútbol de máximo nivel.

Además, estudiando en detalle una o varias competiciones se obtiene una vista privilegiada desde la cercanía que permite el hecho generador. Por estos motivos cuando hablamos de fútbol profesional en España es obligado hacer referencia al convenio de coordinación, al control económico, al reparto de los derechos audiovisuales y a un

---

Liga de Primera División). Así, la pasada temporada se había eliminado la referencia liguera una cuestión que no es baladí puesto que el campeonato se desarrolla en formato completo de liga lo que convertía en descriptiva la denominación del torneo. Cuestión bien diferente es en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División que incluye una fase de *play off* por el ascenso y, por ende, carece de un formato único de liga. Considerándose las mejores denominaciones:

1. Campeonato Nacional de Liga de Primera División.
  2. Campeonato Nacional de Segunda División.
6. Los últimos Juegos Olímpicos han sido celebrados en París desde el 11 de julio hasta el 11 de agosto de 2024. Tal influencia tiene la competición que motiva la creación de una Cámara *ad hoc* (ex artículo 2 del Reglamento de arbitraje para los Juegos Olímpicos) para la resolución rápida de controversias.



sinfín de cuestiones de relevancia jurídico-deportiva que han nacido con la vocación de ordenar y dar sentido a las dos competiciones profesionales de fútbol masculino<sup>7</sup> y que, subsecuentemente, tienen un impacto vital en el resto del panorama futbolístico.

Para terminar esta breve introducción, basta decir que el vehículo concreto del presente trabajo será la competición doméstica por excelencia y uno de los modelos más importantes del fútbol mundial. Nos referimos a la principal liga española, y dentro de ella a la Primera División, que, sin ningún género de duda, es una de las competiciones más relevantes en la actualidad.

Esta es la humilde vocación y contribución para con la inmensidad de la investigación jurídica, un análisis centrado en la competición y en elementos de profundo interés que de una u otra forma gravitan alrededor de la misma.

Es un esfuerzo por aprender a desaprender a través de un ejercicio basado en la observación de la realidad jurídica del fútbol profesional desde un nuevo enfoque. En particular, la observación se basa en uno de los modelos de competición más importantes del mundo y sobre el que hoy nos detenemos para entender mejor una pasión como es el Derecho del Fútbol.

Creemos que la importancia que tiene el campeonato y un estudio centrado en la particular realidad de la competición del fútbol profesional permitirán descubrir nuevos problemas, realidades y soluciones, a la par que servirá para revelar otros conflictos latentes en nuestro modelo deportivo del fútbol profesional. Un modelo que ha sido, habitualmente, empleado para irradiar buenas conductas, prácticas o sistemas regulatorios a otras disciplinas deportivas.

Para completar un acercamiento correcto a la competición el presente trabajo debe revisar, analizar y cruzar información de innume-

---

7. El presente trabajo centra todo su esfuerzo en la liga de máxima división derivada de su importancia económica y social, sin desdeñar la importancia y reputación que ha adquirido el Campeonato Nacional de Segunda División.



rables fuentes bibliográficas<sup>8</sup>, normativas<sup>9</sup> y jurisprudencia<sup>10</sup>. En definitiva, se plantea y ejecuta una nueva aproximación a la rama del Derecho Deportivo<sup>11</sup>, y, dentro de esta, en el Derecho del Fútbol, una aproximación novedosa y contraria a la tradicional visión fundada en el asociacionismo deportivo como vehículo de comprensión del Derecho

8. Que exceden del ámbito jurídico puesto que la propia realidad *competicional* (propio o relativo a la competición) obliga a revisar fuentes relativas a las nuevas tecnologías, el desarrollo económico, la opinión pública, etc. Para el término *competicional* nos hemos inspirado en, por ejemplo, J. Aparisi Seguí (2023) «Entre lo disciplinario y lo competitivo (A propósito de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de noviembre de 2022)», *Revista Española de Derecho Deportivo*, número 52, páginas 29-56. En la que plasma una visión centrada en las reglas del juego o la competición y/o de las normas generales deportivas. También en las normativas futbolísticas como es el caso de las NRBC (Normas Reguladoras y Bases de Competición de Primera y Segunda División de Fútbol), en reglamentos federativos territoriales del fútbol o en las obras de los profesores Millán Garrido o Cardenal Carro. Por este motivo respetamos a lo largo del trabajo el término en cursiva *competicional*.
9. Tanto públicas como privadas en el ámbito nacional e internacional, con especial énfasis en las normas del fútbol federado nacional e internacional.
10. De diferentes órganos judiciales y tribunales arbitrales (en especial el TAS/CAS).
11. Siendo exhaustivos habría que diferenciar entre el Derecho Deportivo y el Derecho del Deporte. En este sentido, podemos definir el Derecho Deportivo como:  
Aquella rama especializada del Derecho que surge dentro del deporte organizado con la vocación de organizar las diferentes disciplinas deportivas y sus intereses adyacentes en los diferentes niveles de práctica (local, nacional e internacional).  
En cambio, el Derecho del Deporte es:  
El conjunto de normas y disposiciones que se relacionan con la industria deportiva, sin importar si tratamos de disposiciones fiscales o penales (por ejemplo) que inciden en el deporte y sus intereses adyacentes pero cuyo origen o génesis no se encuentra en el deporte organizado y su capacidad reglamentaria.  
Una distinción que en otros países no es clara o meridiana. C. Clerc (2012) «Derecho del Deporte Derecho Deportivo», en *Revista de Derecho*, Escuela de Posgrado número 2, Chile, páginas 21-23. Todavía hoy es habitual escuchar en foros especializados donde el perfilamiento no es nítido.  
El estudio más profundo y actualizado sobre la doctrina ha sido realizado por J.L. Carretero Lestón (2025) «La autonomía del Derecho deportivo» en I. Jiménez Soto (diréc.) *Estudios de Derecho del Deporte en Iberoamérica. Libro homenaje al profesor Antonio Millán Garrido Tomo I*, Reus, páginas 495-508.



Deportivo (fundada en la visión o enfoque *competicional*<sup>12</sup>). Todo ello, sin despreciar otras visiones que permiten comprender el estado de cuestión o, sencillamente, aportar claridad al marco del trabajo (enfoque asociativo o basado en el deportista). En este sentido, el presente trabajo no es reduccionista en su enfoque aunque clarifica que la visión basada en la competición se prioriza a otras cuestiones con la finalidad de alcanzar un conocimiento específico y una visión original sobre la competición.

Como es lógico, la doctrina ha centrado esfuerzos en aquellos sujetos (asociaciones) con las capacidades, todavía hoy muy presentes, de reglamentar, ordenar y, en definitiva, gestionar su deporte. Decimos su deporte, sin temor a equivocarnos, puesto que es el monopolio deportivo un elemento central en este particular esquema de ordenación del deporte y la doctrina ha fijado en innumerables ocasiones esta realidad<sup>13</sup>.

Este ejercicio, creemos, ha sido y es más acentuado en el fútbol y ello por la génesis asociativa del fútbol<sup>14</sup>, la necesidad que ha tenido el Derecho Deportivo de centrarse en el ámbito de influencia de las prin-

12. No puedo obviar a M. Cardenal Carro (2012) «El ordenamiento deportivo y sus reglas competicionales» en *Actualidad jurídica Aranzadi*, página 2. Precisamente, el enfoque de esta obra buscará siempre la realidad que envuelve a la competición y que encuentran otras nomenclaturas desde diferentes aproximaciones del ordenamiento estatal o, incluso, internacional. En cursiva de conformidad a la cita 13.
13. A. Guerrero Olea (2017) «El movimiento olímpico. Las federaciones deportivas internacionales» en A. Palomar Olmeda *Derecho del Deporte (segunda edición)*, Aranzadi, página 154. En particular, describe la perfección las tensiones del sistema al señalar:  
«(...) en esencia el problema radica en que las Federaciones Deportivas Internacionales carecen de territorio y su actuación se desarrolla en un territorio que conforme a las reglas de policía común, son las del Estado en que se desarrolla su función, a partir de ahí se plantea al menos en el plano teórico una eventual colisión de ordenamientos». Sostengo que esta colisión se ve amplificada en innumerables normativas naciones, comunitario y/o internacionales.
14. Donde, si se permite, las estructuras reguladoras del deporte europeo y mundial (UEFA y FIFA, respectivamente) son asociaciones centrales en la ordenación del deporte con una capacidad de organización y reglamentación amplísima. En particular, la STJUE en el asunto C-333/21 (European Superleague Company) recogió interesantes manifestaciones del órgano jurisdiccional remitente en la Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2023 en los puntos 39 y 43 sobre el modelo.



cipales estructuras del fútbol<sup>15</sup> y en el denominado «modelo deportivo europeo»<sup>16</sup>.

En esencia, el ámbito de influencia del deporte es inmenso a la luz de las pasiones que moviliza y su presencia absoluta en todos los periodos históricos (desde Grecia y Roma) en una sociedad que debemos considerar como «deportivizada»<sup>17</sup>.

Precisamente, hablamos del ámbito de influencia puesto que no es casual que las federaciones deportivas desempeñen un papel crucial en el marco del «modelo deportivo europeo» y que este no sea estático. Por ello, resulta obvio que los principales actores del fútbol, *cuasi* todopoderosos<sup>18</sup>, tengan el interés de mantener el sistema o en el caso de que se modifique siga la senda dibujada por el asociacionismo futbolístico clásico (piramidal, asociativo y monopolístico). No se malinterpreten estas reflexiones puesto que no se desea calificar de bueno o malo el ámbito de influencia sino constatar una realidad actual del modelo.

Este enfoque asociativo ha resultado muy acertado y ha tenido un notable éxito en el marco de la búsqueda doctrinal de soluciones a complejos desafíos. Aunque, creemos, ha encontrado profundas dificultades en los avances hacia la resolución de otros por el juego de intereses que las diferentes estructuras del fútbol tienen (RFEF-LALIGA, FIFA-UEFA, etc.) y por la aparición de nuevos actores dis-

15. Actualmente, las principales estructuras del fútbol, a nivel mundial, están representadas en el *Football Stakeholder Committee* (FSC) y en la *Task Force Transfer System* que incluye a FIFPRO, World Leagues Forum, Confederaciones, Asociaciones miembros, ECA y clubes no integrados en ECA.
16. Vid. en el apartado 31 de la Sentencia sobre el principio Ein Platz Prinzip, la labor fundamental de las federaciones deportivas y la evolución del modelo.
17. E. Arnaldo Alcubilla (2025) *El deporte en la literatura*, Espasa.
18. E. Ripoll González y C. Marroquín Romera (2023) «Compliance deportivo, una realidad necesaria en el mundo del deporte» en *Compliance en materia deportiva y medidas de acción en favor de la política de género en la nueva Ley del Deporte*, P. Chico de la Cámara y R. Fraile Fernández (direc.), Thomson Reuters Aranzadi, páginas 503-530. Un trabajo que resulta la ampliación de E. Ripoll González y C. Marroquín Romera (2021) «Compliance penal y fútbol profesional» en *Compliance y lucha contra la corrupción en España, Portugal e Iberoamérica*, F. de Larceda da Costa Pinto, I. Lledó Benito y F. Pereira Coutinho (direc.), Dykinson, páginas 155-172. En particular a las reflexiones contenidas sobre las amplias capacidades sancionadoras de la FIFA y la UEFA.



ruptivos (Superliga, Kings League, etc.). En este momento, es imposible negar que en las estructuras del fútbol existen intereses que muchas veces convergen y en otras tantas ocasiones son manifiestamente contrarios. A la vez, otros actores se presentan como potenciales solucionadores —como la Superliga— o nuevas fórmulas de entretenimiento asociadas al fútbol —Kings League—.

Aquí radica el giro analítico, puesto que la mayoría de los estudios se han centrado en la pirámide asociativa hasta el punto de que el mayor desafío del fútbol moderno está siendo planteado desde esta visión<sup>19</sup>. Llevando al caso concreto, creemos no desvelar ningún resultado o conclusión si aventuramos el interés del trabajo por estudiar uno de los principales efectos de la Superliga; esto es la afectación sobre las ligas domésticas y, en particular, el campeonato liguero desde dentro de la propia competición. Es decir, abordar el conflicto desde el punto de vista de los intereses de la competición desligándola de su conexión asociativa.

## 2. ANTECEDENTES, PRESENTE Y FUTURO DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE PRIMERA DIVISIÓN

El noble deporte del balompié<sup>20</sup> se introdujo en el territorio español por medio de los ingleses, del mismo modo que aconteció en gran parte de los territorios del mundo.

En particular, este bello deporte era practicado con habitualidad en sus ratos libres por una colonia de jóvenes ingleses que residía en Huelva, cerca de 1872. Esta práctica deportiva fue despertando el interés de los habitantes de la zona, hasta tal punto que supuso la creación del primer club de fútbol en 1889, el *Huelva Recreation Club* (el club decano del fútbol español). En particular la primera reunión

- 
19. Obviamente el conflicto de la Superliga tiene una vital derivada asociativa y del propio modelo que no puede ser obviada. X. Ginesta y C. Viña (2023) «The geopolitics of the European super league: A historiographical approach and a media analysis of the failed project in 2021», *Front. Sports Act, Living* 5:1148624, página 8.
  20. El periodista Mariano de Cavia proponía en el diario *El Imparcial* en el año 1908 el vocablo balompié en sustitución de la palabra inglesa *football*.



para la formalización del club data del 18 de diciembre de 1889<sup>21</sup>. Sobre el primer partido de fútbol en España, todavía hoy, existe un intenso debate a raíz de una famosa nota recogida en el diario El Progreso de Jerez de la Frontera el 2 de noviembre de 1870<sup>22</sup>. Al margen de los intensos debates sobre el origen del fútbol en España, parece claro que la consolidación del fútbol o su popularización comenzó a lo largo de los años veinte<sup>23</sup>. A este respecto, la época es de tanta importancia que se observan elementos primigenios de las características que tiene, hoy en día, nuestro deporte profesional<sup>24</sup>.

Es el año 1929 un período de vital importancia, pues se organiza el primer Campeonato Nacional de Liga, tras la fusión en 1928 de los dos torneos preexistentes (la Unión de Campeones y la liga de Clubs) con la participación, en el Campeonato Nacional de Liga, de diez equipos<sup>25</sup>. El Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en su desarrollo histórico, ha experimentado diversas etapas de predominio institucional por parte de varios clubes, reflejando la evolución organizativa y competitiva del fútbol profesional en España. La primera edición fue adjudicada al Fútbol Club Barcelona, seguida de una etapa inicial de supremacía del Athletic Club de Bilbao, que incluye la mayor

21. A. Belmonte (2010) «La oficialización del "Huelva Recreation Club"» en *Cuadernos del fútbol*, número 6, página 2. Recuperado del siguiente enlace web <https://www.cihefe.es/cuadernosdefutbol/2010/01/la-oficializacion-del-huelva-recreation-club-en-1889-decano-del-futbol-espanol/>. Fecha de última consulta 10.04.2024.
22. A. Belmonte (2009) «Jerez de la Frontera 1870: ¿Football o Rugby?» en *Cuadernos del fútbol* número 5. Recuperado del siguiente enlace web: <https://www.cihefe.es/cuadernosdefutbol/2009/12/jerez-de-la-frontera-1870-%c2%bf-football-o-rugby/>. Fecha de última consulta 10.04.2024.
23. X. Torrebadela i Flix y A. Nomdedeu i Rull (2016) «La popularización del fútbol en España. Análisis del fenómeno a través de la literatura especializada del fútbol (1920-1936)», en *Revista General de Información y Documentación*. Recuperado del siguiente enlace web: [https://doi.org/10.5209/rev\\_RGID.2016.v26.n1.53040](https://doi.org/10.5209/rev_RGID.2016.v26.n1.53040). Fecha de última consulta 10.04.2024.
24. Nos referimos y siguiendo el laborioso trabajo realizado por los anteriores autores a la mercantilización del deporte (a través de los «ases del fútbol»), la transformación de los deportistas en ídolos populares, las pasiones levantadas por el fútbol y los encuentros internacionales, la politización del fútbol, el creciente asociacionismo, etc.
25. Fútbol Club Barcelona, Real Madrid FC, Arenas Club de Guecho, Athletic Club de Bilbao, Real Sociedad de Football, Real Unión Club, RCD Espanyol, CE Europa, CD Alavés, Real Santander RC.



goleada registrada en la competición, el 12-1 de 1931. Resulta relevante señalar que la continuidad de la competición solo se vio interrumpida por circunstancias excepcionales, concretamente la Guerra Civil (1936-1939) y, muchas décadas después, la crisis sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19<sup>26</sup>, factores de fuerza mayor que motivaron la paralización temporal de la actividad deportiva y que se manifiestan en la cláusula de fuerza mayor que reflejan las Bases de Competición.

Durante la década de los cuarenta se evidenció una alternancia en la consecución del título entre el Fútbol Club Barcelona y el Valencia Club de Fútbol, mientras que en las décadas subsiguientes, en particular los años cincuenta y sesenta, se produjo un período de hegemonía del Real Madrid Club de Fútbol, tanto en términos de títulos como de influencia en el panorama futbolístico nacional. Este patrón de supremacía se vería parcialmente alterado en la década de los setenta con la irrupción del Atlético de Madrid, si bien Real Madrid mantuvo una posición de liderazgo, solo interrumpida por conquistas aisladas del Valencia y el Fútbol Club Barcelona.

En la década de los ochenta, el dominio correspondió de manera significativa a los clubes vascos, específicamente la Real Sociedad y el Athletic Club, antes de la reanudación del ciclo victorioso del Real Madrid al cierre del período. Los años noventa marcaron la transición entre la prevalencia madridista, liderada por la denominada «Quinta del Buitre», y el ascenso del denominado «Dream Team<sup>27</sup>» azulgrana.

26. En España LALIGA procedió a comunicar a la RFEF, al CSD y a clubes el aplazamiento de dos jornadas, de acuerdo con las medidas establecidas bajo el Real Decreto 664/1197 de 12 de mayo (BOE núm. 124). Posteriormente, el 23 de marzo de 2020, la Comisión de Seguimiento del Convenio de Coordinación suscrito entre LaLiga y la RFEF, recogido en el Título V punto XIX, procedía a la suspensión de las competiciones profesionales, sine die, quedando a la espera del pronunciamiento favorable de las autoridades competentes del Gobierno de España y de la Administración General del Estado. El 11 de junio se reanudaría la competición con la disputa de encuentros a puerta cerrada.
27. Á. Iturriago Barco (2015) «El poder político y social en la historia del Fútbol Club Barcelona (1899-2015)» C. Navajas Zubeldía y D. Iturriago Barca (direc. Tesis doctoral), Universidad La Rioja, página 322. En el referido estudio se señalaba sobre el Dream Team lo siguiente: «Nombre aplicado en comparación a la selección estadounidense que había sido admirada por el mundo durante los Juegos Olímpicos de Barcelona de 1992».



En el inicio del siglo XXI, la distribución de los títulos acreditó la irrupción de otros clubes como el Deportivo de La Coruña y el Valencia CF, aunque el Real Madrid y el Barcelona recuperaron posteriormente su rol preeminente en la competición.

En la última década analizada, la tendencia muestra una reiteración en la clasificación final de los principales actores: Fútbol Club Barcelona, Real Madrid Club de Fútbol y Atlético de Madrid. Cabe destacar que, entre las temporadas 2020-2021 y 2024-2025, el título liguero ha sido alternadamente adjudicado a estos tres clubes, lo que evidencia un sistema competitivo caracterizado por la existencia de una elite deportiva consolidada y un reparto equilibrado de los logros, en consonancia con la normativa reguladora de la competición y los principios de mérito deportivo.

Al margen de los resultados deportivos resulta fundamental reseñar que durante los últimos diez años de competición hemos sido testigos de una auténtica revolución digital que no ha dejado impasible a ninguno de los aficionados al fútbol. En este sentido, el desarrollo de las redes sociales<sup>28</sup>, de los medios audiovisuales<sup>29</sup> y su interrelación ha supuesto un nuevo hito en la forma en que los aficionados y el público en general consume y disfruta del fútbol español, transformando una competición deportiva en un espectáculo audiovisual sin parangón.

Hasta tal punto que el propio año 2023 será recordado como un punto de inflexión con la firma del nuevo patrocinador oficial de la competición: EA SPORTS<sup>30</sup>. Una empresa norteamericana de videojuegos que ha impulsado el acuerdo con la vocación de alcanzar a la población joven. Esta vocación no es novedosa y no es más que la res-

28. LALIGA dispone de 13 millones de seguidores en Twitter (ahora X) y 54 millones en Instagram. Fecha de última consulta 07.03.2026. Desde estas redes promociona principalmente el Campeonato Nacional de Liga de Primera División y el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División.
29. Durante la temporada 2023/2024 se lanzó una campaña para el impulso de las retransmisiones. Véase en el siguiente enlace web: <https://newsletter.laliga.es/futbol-global/las-novedades-audiovisuales-en-las-retransmisiones-de-laliga>. Fecha de última consulta 11.04.2024.
30. Véase en el siguiente enlace web: <https://elpais.com/deportes/2023-07-03/la-primera-division-pasa-a-llamarse-laliga-ea-sports-y-la-segunda-laliga-hyper-motion.html>. Fecha de última consulta 11.04.2024.



puesta que los organizadores articulan para acercarse a una masa de aficionados cada año más numerosa y exigente que demanda una nueva fórmula para interactuar con el fútbol profesional. Sumado a todo esto, la temporada 2024/2025 ha supuesto un hito histórico por la entrada en funcionamiento del fuera de juego semiautomático (SAOT<sup>31</sup>) en el campeonato, otro desafío adicional a la implementación de nuevas tecnologías en el campeonato<sup>32</sup>.

De esta forma, el espectáculo deportivo que se desarrolla en la temporada 2025/2026 tiene poco que ver con la competición celebrada en 1929. En primer lugar, la competición puede ser seguida en casi todos los países del mundo<sup>33</sup>, el contenido que se genera a diario trasciende a los medios tradicionales de comunicación<sup>34</sup>, el producto audiovisual ha ido, poco a poco, desplazando a la mera competición deportiva, y el consumo deportivo se ha visto ampliamente modificado por nuevas generaciones de aficionados que demandan un nuevo producto de consumo que va más allá de los noventa minutos reglamentarios. Estos cambios radicales han planteado que la competición deba realizar intensos esfuerzos para competir con otros productos de entretenimiento.

Tal y como premonitoriamente indicó el presidente de LALIGA, Javier Tebas, en 2018: «El verdadero competidor de LALIGA es Netflix, no la Premier»<sup>35</sup>. Esta afirmación, que en el año 2026 parece una auténtica obviedad, encierra una transmutación a la que la competición deportiva se ha visto obligada a volcar esfuerzos. Nos referimos al cambio de una mera competición deportiva a un espectáculo audiovisual, sin olvidar que seguimos moviéndonos dentro del concepto

---

31. Por su sigla en inglés *Semi-automated offside technology*.

32. M. Maza y Mir (2001). «El derecho deportivo en España» (2ª ed.), Editorial Bosch, página 162. A. Millán Garrido (2005). «El arbitraje deportivo y la motivación de las decisiones», Editorial Bosch, página 89.

33. Véase en el siguiente enlace web: <https://www.laliga.com/donde-ver-laliga>. Fecha de última consulta 11.04.2024.

34. Con más de 230 millones de espectadores en redes sociales (Twitter, Facebook, Instagram, Youtube, TikTok, Twitch, LinkedIn, Line Odnoklassniki, VKontakte, Weibo, WeChar, Douyin, TouTiao, Babe ID o Helo).

35. Véase en el siguiente enlace web: [https://www.lespanol.com/invertia/medios/20180420/javier-tebas-competidor-liga-netflix-no-premier/301220688\\_0.html](https://www.lespanol.com/invertia/medios/20180420/javier-tebas-competidor-liga-netflix-no-premier/301220688_0.html). Fecha de última consulta 11.04.2024.



deporte-espectáculo y en particular derivado de un refuerzo sobre la labor *show* o espectáculo.

Estos son algunos de los elementos que deben ser observados para comprender que en la actualidad nos encontramos ante un producto audiovisual y de consumo de entretenimiento que ha trascendido a la mera competición deportiva y que, por tanto, tendrá un importante impacto a la hora de analizar la competición deportiva. Les adelantamos un ejemplo que guarda relación con la importancia que tiene el patrocinio deportivo y las alianzas estratégicas. En particular, la alianza tecnológica con Microsoft que LALIGA cerró en el año 2021, que ha implicado «la creación de soluciones tecnológicas innovadoras para la industria del deporte, enfocadas en la mejora de la experiencia de los aficionados»<sup>36</sup>. Y añadimos soluciones, también, para la mejora de la competición (por ejemplo, desde un punto de vista médico y táctico<sup>37</sup>). De esta forma, la tecnología se constituye en el aliado principal de la competición desde todas las ópticas que rodean a la competición (deportiva, social, económica, etc.).

Pero no sólo la competición ha crecido, puesto que los clubes intervinientes en la competición han visto como en las últimas décadas aumentaban exponencialmente sus presupuestos, presencia en redes sociales y su impacto y relevancia. En términos generales hablamos del avance imparable del fútbol profesional inducido por el desarrollo de la competición más importante. Esto, creemos, ha provocado el tensionamiento del ecosistema mundial del fútbol en el que cada año los clubes más ricos e influyentes<sup>38</sup> asumen un mayor riesgo reputacional, económico y social desempeñándose en sus competiciones nacionales y continentales.

Los próximos años de la competición creemos que estarán marcados por la innovación tecnológica, la competencia con otros productos de entretenimiento y la potencial evolución de la competición (formato) lo que planteará un período de profunda incertidumbre y volatilidad.

---

36. Véase en el siguiente enlace web: <https://news.microsoft.com/es-es/2021/05/19/laliga-se-alia-con-microsoft-para-transformar-digitalmente-el-futbol-a-nivel-mundial-y-reimaginar-una-nueva-era-en-el-deporte/>. Fecha de última consulta 11.04.2024.

37. Nos referimos al proyecto *Beyond Stats*.

38. Deloitte Football Money League 2023 (edición número 26).



Esto es así puesto que cuando se analizan los diferentes factores y elementos, anteriormente mencionados, desde una perspectiva histórica se alcanza a comprender el inmenso cambio en la competición de todos los elementos que la rodean.

### 3. EL MODELO DE COMPETICIÓN

A lo largo de la historia el formato de la competición ha ido variando, viéndose modificados elementos que hoy en día son vistos como cuestiones normales del formato (sistema de puntos, tarjetas, etc.). De esta forma, el primer campeonato (temporada 1928-29) era organizado por la RFEF, contaba con la participación de diez equipos (18 jornadas con partidos de ida y vuelta) y un sistema de liga de puntos que otorgaba 2 puntos por victoria, 1 punto por empate y 0 puntos por derrota. Este sistema primigenio, u original, no guarda ninguna relación con el actual formato y sistema de organización de la competición, lo que aventura que el cambio, progresivo y constante, a lo largo de los años ha ido produciendo una importante desviación en la conceptualización y desarrollo de la competición.

En 1934-1935 el campeonato sería ampliado a 12 equipos y, de nuevo, ampliado en la temporada de 1950 a 16 equipos. Durante este período se produciría la paralización de la competición (1936-1939) por la Guerra Civil y la introducción de la numeración en las camisetas (1949). En el año 1969 se permitirían dos cambios con total libertad y en 1970 (temporada 1970-1971) aparecen las tarjetas, al comienzo eran de color blanco las amonestaciones y rojas las que acarrearían expulsión. El sistema de tarjetas sería modificado en la temporada 1976-1977 al actual sistema. Antes, en la temporada 1971-1972, de nuevo, una ampliación a 18 equipos. De esta forma, y poco a poco, el fútbol iba adaptando modificaciones que buscaban responder a la expansión del fenómeno futbolístico nacional e internacional. La ampliación de clubes o la homogeneización con las normas deportivas internacionales (por ejemplo, en el uso de tarjetas) son claros ejemplos del esfuerzo por buscar algo que hoy en día es una obviedad; la globalización del fútbol a través de la práctica deportiva estandarizada.

En 1984, un momento trascendental, la creación de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, como organizadora de la competición en sustitución de la RFEF. En la temporada 1986-1987 se probaría con el



## 1. LA REGULACIÓN AUDIOVISUAL DE LA COMPETICIÓN

El derecho audiovisual se refiere a aquella disciplina nacida con ocasión de la irrupción de nuevas tecnologías y que se ocupa de regular las condiciones para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual. En particular, en el presente trabajo nos ubicamos en una pequeña y concreta parcela, nos referimos a los derechos televisivos del fútbol profesional<sup>1</sup>, y en particular a los referentes al campeonato objeto de estudio. Así, existe todo un maremágnum de disposiciones, normas y principios que de una u otra forma han ido conformando nuestra realidad normativa y audiovisual.

A este respecto, hay que reseñar varias etapas o años clave. El primero, el año 2010 en que se fija una regulación general que nacía con el firme propósito de coordinar, ordenar y regular la comunicación audiovisual del ámbito estatal, fundamentando el modelo en la denominada autorregulación impuesta, controlada, supervisada y sancionada por el poder público (autorregulación regulada)<sup>2</sup> y que deseaba la liberalización del sector. Es precisamente la Ley 7/2010<sup>3</sup>, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual<sup>4</sup> (en adelante LGCA),

1. Lo que se conoce tradicionalmente como los derechos de retransmisión del fútbol en España.
2. En este sentido se pronuncia B. Belando Garín (2011) «Reflexiones sobre la nueva ley y aspectos para el debate», en B. Belando Garín y G. Montiel Roig (coord.) *Contenidos y mercado en la regulación de la Comunicación Audiovisual. El nuevo marco normativo de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual*, página 13, Valencia, Tirant Lo blanch.
3. Que venía determinada por la obligación de transposición de la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre del 2007, sobre esta misma nos centraremos en su artículo 3 undecies o en el actual artículo 14 de la Directiva 2010/13/UE, Directiva que derogó a la Directiva 89/552/CEE.
4. BOE núm. 79. Disposición derogada pero que resulta fundamental analizar previamente en el marco de estudio.



en su Preámbulo la encargada de señalar la importancia del contenido audiovisual en la siguiente aseveración:

«La industria audiovisual se ha convertido en los últimos años en un sector cada vez con mayor peso y trascendencia para la economía. Los contenidos audiovisuales y su demanda forman parte de la vida cotidiana del ciudadano actual. No se concibe el mundo, el ocio, el trabajo o cualquier otra actividad sin lo audiovisual.

En los últimos años la comunicación audiovisual se ha basado en la explotación tradicional de la radio y televisión analógica condicionada por la escasez de espectro radioeléctrico y, por tanto, por una oferta pública y privada reducida y con un modelo de explotación muy asentada pero comercialmente poco sostenible.

La tecnología digital viene a romper con este modelo y plantea un aumento exponencial de las señales de radio y televisión gracias a la capacidad de comprensión de la señal que se incrementa aumentando la calidad de la señal audiovisual. Aumenta el acceso a los medios audiovisuales y se multiplican las audiencias, pero, por esta misma razón, se fragmentan. Irrumpe Internet como competidora de contenidos. Los modelos de negocio evolucionan y se desplazan. Como consecuencia de todo ello, la normativa tiene que evolucionar con los tiempos y debe adaptarse a los nuevos desarrollos tecnológicos».

El legislador ya planteaba, entonces, la necesaria regulación ante la revolución de lo que entendía eran los dos grandes hitos de la tecnología de entonces:

- i. La tecnología digital.
- ii. La irrupción de Internet como competidora de contenidos<sup>5</sup>.

---

5. Acertadamente puesto que son dos realidades ineludibles en el año 2025. Para comprender el tamaño del desafío hemos escogido los datos oficiales de la FIFA y su Copa Mundial:

«Cerca de cinco mil millones de personas interactuaron con la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022™ y siguieron el torneo a través de una serie de plataformas y dispositivos en todo el universo virtual. Según Nielsen, en las redes sociales se registraron 93.6 millones de publicaciones en todas las plataformas, con un alcance acumulado de 262 mil millones y 5950 millones de interacciones». Véase en el siguiente enlace web: <https://publications.fifa.com/es/annual-report-2022/tournaments-and-events/fifa-world-cup-qatar-2022/fifa-world-cup-qatar-2022-in-numbers/> Fecha de última consulta: 15.09.2025.



El segundo año, el 2015 y la aprobación del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional. Una regulación que nacía en palabras del legislador debido a:

«El funcionamiento inestable y fragmentado de este modelo de venta<sup>6</sup> de derechos audiovisuales ha derivado en una debilidad estructural del sistema que explica que la recaudación por esta venta sea sensiblemente inferior a la que correspondería a la competición española por importancia, dimensión e impacto internacional, y que el desequilibrio de ingresos entre los equipos que más y menos reciben sea también el mayor de las ligas de nuestro entorno. Esta debilidad en la comercialización de los derechos y la consecuente inexistencia de un mercado eficiente en el reparto de los derechos, también parece haber incidido en el desarrollo limitado de los nuevos canales de difusión, en particular el de la televisión de pago, que en otros países de nuestro entorno se han expandido aprovechando unas condiciones en la venta de los derechos audiovisuales más transparentes y estables en tiempo y requisitos de explotación».

Esto significaba una auténtica revolución (cambio radical)<sup>7</sup> por la que un nuevo modelo de venta de los derechos audiovisuales del fútbol profesional<sup>8</sup> entraba en la ecuación. Un modelo que se ha visto modificado a lo largo de los últimos años<sup>9</sup> para realizar ajustes relativos, principalmente, al reparto de la solidaridad audiovisual del fútbol.

Por último, el año 2022 con la entrada en vigor de una nueva Ley Audiovisual (Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, LGCA<sup>10</sup>). Una norma que recoge la siguiente reflexión:

6. Se hacía referencia al tan criticado modelo de venta individualizada de derechos audiovisuales.
7. A. Millán Garrido (2021) «Los derechos audiovisuales» en E. Gamero Casado y A. Millán Garrido (coord.), Manual de Derecho del Deporte, Tecnos, página 1110.
8. Resulta curiosa la terminología empleada por la norma, puesto que algunas de las competiciones que se encuentran reguladas por el Real Decreto-ley no son profesionales.
9. Modificada la norma por el Real Decreto-ley 15/2021, de 13 de julio y el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril. Siendo la reforma más sustancial la acontecida por los conocidos como Pactos de Viana.
10. BOE núm. 163.



«La regulación, por tanto, debe partir del hecho de que, si bien los servicios de comunicación audiovisual tradicionales siguen representando un porcentaje importante del tiempo de visionado diario medio, los nuevos tipos de contenidos audiovisuales, como los vídeos cortos o el contenido generado por los usuarios, han adquirido mayor importancia y los prestadores (incluidos los de los servicios a petición y los de intercambio de vídeos a través de plataforma) están ya bien asentados. Todos estos servicios tienen un impacto considerable sobre los usuarios y compiten por la misma audiencia e ingresos con independencia del país en el que estén establecidos o la tecnología que utilicen. Adicionalmente todos estos servicios son una herramienta para transmitir valores, significados e identidades, así como para contribuir a preservar la diversidad cultural y lingüística en una sociedad, transmitir una imagen igualitaria, no discriminatoria, no sexista y no estereotipada de mujeres y hombres y, en último término, educar y formar a sus miembros. Los servicios de comunicación audiovisual y de intercambio de vídeos a través de plataforma tienen una tercera virtualidad que la regulación no puede desconocer, a saber, el papel que desempeñan en una sociedad democrática en tanto que instrumentos idóneos para el ejercicio de la libertad de expresión e información, derechos fundamentales consagrados en el artículo 20 de la Constitución Española, así como para garantizar la diversidad y el pluralismo de opinión. Todo ello justifica la necesidad de adoptar un marco jurídico actualizado, que refleje la evolución del mercado y que permita lograr un equilibrio entre el acceso a los contenidos, la protección del usuario y la competencia entre los prestadores presentes en dicho mercado».

Estas reflexiones son plenamente aplicables a la realidad de la competición que se ha visto afecta por el asentamiento de nuevas fórmulas de entretenimiento audiovisual y por la generación de nuevos contenidos. Así, y pese a que el marco normativo se ha visto actualizado en los últimos años el sistema sigue adoleciendo en el ámbito de los derechos televisivos del fútbol profesional de problemas que la doctrina lleva indicando los últimos 20 años y que se sintetizan a continuación:

Pese a considerarse una normativa que ansiaba regular lo audiovisual, parece ser que ambas normativas se influenciaron excesivamente por la derogada Ley 21/1997 de 3 de julio, reguladora de las emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos, con especial mención al, considerado por los autores, como



expansivo artículo 4 de la referida norma<sup>11</sup>, lo que plantea dudas en torno a la ambiciosa finalidad de la entonces novedosa LGCA, al menos cuando estudiamos el acontecimiento de interés general. Una problemática que se mantiene en la actualizada norma audiovisual (Ley 13/2022) en su artículo 146 en relación con el mantenimiento del catálogo de acontecimientos de interés general para la sociedad.

El ya entonces artículo 20 presentaba una deficiente técnica legislativa o regulatoria en el sentido de la no constitución del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales y la aplicación, en defecto, de la disposición transitoria sexta por todo el período de vigencia de la anterior normativa audiovisual<sup>12</sup>. El actual artículo 146 mantiene esta tendencia pese a que ha subsanado la competencia que radica por imperativo legal en el Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Existía una desconexión o separación con la Directiva (UE) 2010/13 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2010<sup>13</sup>, en el sentido en que el catálogo de interés público no se encon-

11. A este efecto, creemos justo reconocer que el referido artículo, así como el artículo 6 y la disposición transitoria única no fueron declarados inconstitucionales en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional 112/2006, de 5 de abril. Superando entonces, el artículo 4, el recurso de inconstitucionalidad basado en los artículos 53.1, 14, 38, 33 y 20.1 letra d de la Constitución Española.
12. A este respecto, a pesar de la disposición transitoria séptima, es la CNMC el órgano que ha asumido las funciones del referido órgano, ex disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, no disponiendo el catálogo de acontecimientos de interés general de conformidad con lo establecido a nivel comunitario y nacional. Para más detalle resulta importante reseñar el nacimiento de la CNMC a partir de la integración de seis organismos que son los siguientes: Comisión Nacional de la Competencia, Comisión Nacional de Energía, Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Comisión Nacional del Sector Postal, Consejo Estatal de Medios Audiovisuales y Comité de Regulación Ferroviaria y Aeroportuaria.
13. Sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual). La referencia se realiza sobre la última Directiva, aunque la desconexión también se produjo respecto a la Directiva 2007/65/CE a la que se refiere el Preámbulo de la LGCA.



traba en vigor en atención a lo expuesto en el párrafo anterior, lo que significaba una desviación de lo que la directiva comunitaria trataba, pues su sentido no era caprichoso sino que antepone la necesaria motivación como requisito para excluir del, digamos, tráfico usual de derechos audiovisuales, una motivación que ha resultado pétrea desde el año 2010 en nuestro país debido a la disposición transitoria sexta. Pese a las readequaciones normativas formuladas por la Directiva (UE) 2018/1808 y el Reglamento (UE) 2024/1083, este problema se mantiene en el mantenimiento de la norma española. La ausencia de motivación sigue colisionando, en clave nacional, con el artículo 35 de la Ley 39/2015 (antiguo artículo 54 de la Ley 30/1992) que debe plantear un cuestionamiento ante el sistema imperenne, carente de la necesaria justificación exigida por nuestra regulación administrativa<sup>14</sup>.

El objeto y ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 5/2015 es a todas luces reduccionista en atención al fenómeno que aborda puesto que la delimitación espacial y temporal (ex artículo 1) no parece adecuarse a la intención de vender un producto audiovisual único y referencial. Esto provoca una limitación de la capacidad autoorganizativa en material audiovisual de LALIGA.

En el ámbito del derecho a la información televisiva (resúmenes informativos) de acontecimientos deportivos emitidos en exclusiva la línea entra el derecho a la información y el disfrute de contenido sigue siendo delgada<sup>15</sup> y en relación con el derecho a la información radiofónica de acontecimientos deportivos emitidos en exclusiva el modelo sigue planteando un sistema, que ha sido discutido ampliamente desde posiciones cimentadas en los derechos de libertad de empresa o de

14. No hay que olvidar que la motivación se trata de «un medio técnico de control de la causa del acto» tal y como señalaron E. García De Enterría y T. R. Fernández Rodríguez (2013), *Curso de derecho administrativo*, Thomson-Reuters, Decimosexta edición página 606. Sin causa, de manera caprichosa entramos en la preocupante violación del artículo 9.1 de la CE (interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos), aunque creemos que el precepto debe ser sometido a un mayor análisis y por ello procederemos a un análisis con una visión comunitaria y administrativa.
15. STS 2167/2020 (de 9 de julio de 2020) y la CNMC en el siguiente enlace web: <https://blog.cnmec.es/2020/01/13/el-tribunal-supremo-zanja-la-batalla-entre-la-liga-y-mediasset-por-los-resumenes-del-futbol/>. Fecha de última consulta: 28.01.2025.



protección de la propiedad, basado en el pago de un canon fuera del sistema de venta centralizada audiovisual.

Un debate zanjado a la luz de los últimos pronunciamientos del Tribunal Constitucional que, en esencia, establece la posibilidad al legislador de otorgar a los operadores de radio de un derecho preferente de acceso a los estadios para retransmitir los partidos en directo, como garantía de una información plural y accesible a la ciudadanía.

Este reconocimiento justifica que los acontecimientos deportivos constituyan un interés público y activa el derecho fundamental a informar y recibir información, marcando una notoria diferencia, normativa y práctica, entre el ámbito de la radiodifusión y audiovisual<sup>16</sup>. Así, el TC concluye que la limitación del artículo 19.4 a la libertad de contratación de los organizadores resulta proporcional y razonable, señalando que el legislador ha ponderado adecuadamente los intereses en juego y ha adoptado una medida dirigida a proteger un fin constitucional legítimo: garantizar el derecho de todos los ciudadanos a recibir información plural sobre los acontecimientos deportivos, evitando que los costes recaigan injustamente en los organizadores.

En definitiva, la STC 7/2023 afirma la constitucionalidad del artículo 19.4 LGCA —en la redacción del RDL 15/2012— al ponderar adecuadamente los derechos de propiedad (artículo 33 CE) y libertad de empresa (artículo 38 CE) con el derecho fundamental a informar y recibir información (artículo 20.1.d CE): el acceso radiofónico a los recintos para retransmitir en directo se configura como una carga legal razonable y proporcionada, no como expropiación, pues se supedita a una compensación de costes (y no al valor de mercado del contenido). El Tribunal, además, legitima la diferenciación de régimen entre radio y televisión —coherente con el acervo europeo y con la práctica nacio-

---

16. Por no merecer un detalle particular (desde la perspectiva que comparto con el TC de paragon económico) quedan excluidos del presente análisis los derechos radiofónicos de las competiciones futbolísticas, siendo M. M. García Caba (2018) «De nuevo, sobre la explotación económica de los derechos radiofónicos de las competiciones futbolísticas: A propósito de un reciente Auto del Tribunal Supremo» en *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, número 60, páginas 363-397, el capítulo más especializado, desde la óptica de clubes y organizadores al defender las contradicciones del sistema en atención al derecho de la propiedad o la libertad de empresa. Asunto zanjado desde la STC 7/2023 (FJ 5).



nal— por su distinta naturaleza, dinámica económica e impacto en el mercado, y concluye que la medida persigue un fin constitucionalmente legítimo (garantizar información plural a la ciudadanía) mediante un instrumento idóneo y necesario, confirmando así el razonamiento expuesto.

Desde una perspectiva o enfoque *competicional* estricto analizando una particular realidad competitiva y que tiene un traslado nítido en el ámbito audiovisual en tanto podemos vislumbrar el escenario competitivo enmarcado en un producto audiovisual disociado de otras realidades asociativas es lógico pensar que una competición que genera elevados réditos económicos y se constituye como un inmenso escenario mediático tenga el potencial de generar semejantes debates que no hacen más que tensionar bienes o derechos que por la especial naturaleza de la competición tienen la capacidad de suscitar estos debates. Cuestiones que no suceden en otras competiciones con escasos recursos económicos o incapaces de atraer tanta audiencia y, por ende, atención mediática.

Sumadas a estas cuestiones, se observa una tendencia a la dependencia de la solidaridad económica de los derechos audiovisuales del fútbol profesional para sostener financieramente al deporte español lo que ubica a la competición con mayor generación de ingresos audiovisuales (competición objeto de estudio) en una posición estratégica en el sostenimiento económico. Sobre este extremo no podemos más que reafirmar las cifras expuestas previamente en relación con la posición estratégica del torneo desde una perspectiva netamente económica (justificativa del fomento) y que aquí por vitales volvemos a traer a colación:

1. Desarrollo del fútbol aficionado (40 millones).
2. Promoción, impulso e internalización del deporte (24 millones).
3. Deportistas de alto nivel (16 millones).
4. Fomento del asociacionismo interno (11 millones).
5. Protección social del fútbol aficionado (8 millones).
6. Diversidad, igualdad e integridad (5 millones).



7. Seguridad, integridad y antipiratería (2 millones).
8. Protección y desarrollo del menor (1 millón).
9. Gobernanza y gestión del capital humano (1 millón).

Además, todo apunta a que el modelo propuesto por la LGCA sigue la senda trazada en lo relativo a la competición complejificando nuevas soluciones necesarias para abordar los acontecimientos de interés general desde, al menos, una perspectiva justificativa.

Por último, también se percibe que el desarrollo de nuevas fórmulas de entretenimiento audiovisual puede llegar a competir y desplazar este espacio hegemónico que la competición y sus derechos audiovisuales poseen lo que ciertamente afectaría, en términos económicos, a la sostenibilidad del deporte español y al modelo deportivo dibujado por los derechos audiovisuales<sup>17</sup>.

### **1.1. La visión histórica de los derechos audiovisuales**

El fútbol ha utilizado la televisión como medio fundamental para la obtención de recursos e ingresos, a la vez que la expansión del medio audiovisual (televisiones y otros medios y canales de difusión), en particular la televisión de pago, han dependido en el pasado y siguen dependiendo, en el presente, del producto audiovisual del fútbol. A este respecto podemos decir que el fútbol creció con la televisión, cruzó fronteras y no se detuvo ante los avances tecnológicos, cambiando y creciendo sin parar su ambiciosa voluntad de llegar a todos los rincones del mundo.

Para poder comprender en profundidad el modelo y la situación actual, así como los posibles conflictos e intereses que se suscitan, es importante detenernos en el modelo previo a la aprobación del Real Decreto-ley 5/2015.

El modelo de comercialización, digamos anterior, de los derechos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional en España se basaba en la autonomía de la voluntad de los agentes intervinientes y

---

17. Un modelo que se cimienta en los altos rendimientos económicos que los participantes extraen de la competición, lo que les permite reinvertir las ganancias y mantener un círculo virtuoso de crecimiento.



## El Campeonato Nacional de Liga de Primera División: un estudio sistemático y nuevos horizontes

La presente obra monográfica busca ofrecer al lector una nueva aproximación al Derecho del Fútbol mediante la formulación del enfoque competitivo, una perspectiva que sitúa a la competición como núcleo irradiador de las relaciones jurídico-deportivas. Desde esta premisa, se acomete un análisis sistemático del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, abordado de forma integral desde el marco constitucional y legal hasta la normativa reglamentaria más específica del fútbol. Todo ello con una mirada atenta a las tensiones normativas y los desafíos que enfrenta el fútbol profesional español.

Lejos de limitarse a una reconstrucción doctrinal o descriptiva, la investigación identifica las principales fricciones entre lo público y lo privado, las carencias regulatorias del sistema y los retos estructurales que condicionan la ordenación de la competición. Sobre esa base, la obra culmina en un decálogo de propuestas orientado a perfeccionar la gobernanza competitiva y a reforzar la solidez institucional del modelo. Entre otras medidas, se plantean mejoras en el Convenio de Coordinación entre la RFEF y LALIGA, el fortalecimiento de la protección audiovisual, el perfeccionamiento del sistema de control económico, una mayor transparencia regulatoria y seguridad jurídica interna, así como la creación de un organismo consultivo dedicado al estudio permanente de la competición.

Con ello, esta monografía no solo desea enriquecer el debate científico en torno al Derecho Deportivo, sino que ofrece una propuesta de mejora institucional concebida para preservar la integridad de la competición, garantizar el mérito deportivo y fortalecer la proyección nacional e internacional del fútbol profesional español.

**Si quieres adquirir esta obra haz click aquí**

